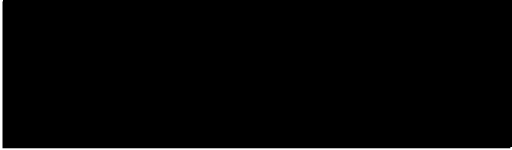


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS – CENTRO DE SERVICIOS
AL CONDUCTOR (BAYAMÓN)



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OMC-QI-0005

SOBRE:

PAC OIG-QI-24-001; Ley Núm. 15-2017, según
enmendada, conocida como Ley del Inspector
General de Puerto Rico.

OIG SECRETARIA

9 OCT '25 12:41:00

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 12 de diciembre de 2024, la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG) emitió una Orden de Mostrar Causa sobre el PAC OIG-QI-24-001 (en adelante, Orden) al **Departamento de Transportación y Obras Públicas** (en adelante, DTOP). Esto, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15) y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento 9135).

Durante reunión virtual llevada a cabo el 18 de agosto de 2025, DTOP informó que no había recibido la Orden, por lo que esta fue reenviada el 27 de agosto de 2025. El 12 de septiembre de 2025, el DTOP contestó dicha Orden suministrando información para ser evaluada y determinar el cumplimiento o incumplimiento con lo ordenado.

A continuación, se detalla la determinación sobre los incisos de las recomendaciones mencionadas en la Orden, si el DTOP cumplió o incumplió con lo ordenado y las acciones a tomar en caso de que continúe pendiente de completar algún asunto:

Recomendación A – Evaluar lo comentado en el informe, para así determinar si existe causa suficiente para revocar los certificados de licencias de aprendizaje y licencias de conducir que fueron otorgados a los ciudadanos mediante las transacciones irregulares que fueron referidas para examen; concediendo la oportunidad a estos para que cumplan con la ley y reglamentos.

DTOP remitió evidencia de las 10 cartas enviadas a los ciudadanos correspondientes, así como el “memo-tranca” que se realizó en el sistema DAVID+ para cada uno de los ciudadanos. Además, certificó que, de estos 10 ciudadanos, 2 han cumplido, 1 está en proceso y 2 cartas fueron devueltas por correo postal.

Recomendación B – Impartir instrucciones [REDACTED] para que evalúe los controles al módulo de licencias de conducir del Sistema DAVID+ que tienen los

operadores, para que considere implementar cámaras de vigilancia u otros métodos que protejan los intereses de la agencia, y para desalentar que [REDACTED] incurran en acciones como las reseñadas en el informe antes mencionado. Igualmente, este debe evaluar si, a través del Sistema DAVID+, se puede emitir un informe diario en el que se documente la producción cotidiana de [REDACTED] y se requiera la firma y certificación del trabajo realizado por estos.

Sobre la implementación de cámaras de vigilancia, el DTOP remitió una certificación indicativa de que [REDACTED] de la Directoria de Servicios al Conductor (DISCO), a través de la sección de compras, realizó una solicitud de compra de cámaras, licencias y soporte técnico para los CESCOS, incluyendo el de Bayamón. La certificación también indica que la oficina de compras en la oficina central Minillas informó que no tenía disponibilidad de fondos y que se estaría solicitando con el nuevo presupuesto. Esta certificación vino acompañada de la copia de un correo electrónico dirigido a [REDACTED], en el que [REDACTED], [REDACTED] del DTOP, indica que debe ser incluido en la petición presupuestaria del próximo semestre ya que no había disponibilidad de fondos.

Sobre la producción de un informe diario a través del Sistema DAVID+, DTOP certificó que se está trabajando un Plan Piloto en algunos cescos sobre este particular.

Recomendación C – *Tomar las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan contra el operador que incumple con la reglamentación y leyes aplicables a la expedición de licencias de aprendizaje y conducir.*

DTOP remitió una certificación indicando que el 6 de mayo de 2025, la autoridad nominadora cursó un comunicado [REDACTED] notificando la confirmación de destitución de su puesto en el DTOP.

Recomendación D – *El DTOP debe asegurarse que ejerce una fiscalización adecuada sobre los operadores a cargo de expedir las licencias de aprendizaje y licencias de conducir, de manera que se asegure el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables a los procesos de expedición de licencias de aprendizaje y conducir y no se repitan situaciones como las reseñadas en el informe.*

El 10 de septiembre de 2025, “a modo de continuidad para mantener la uniformidad en los procesos de las transacciones cotidianas”, DTOP remitió a todos [REDACTED] de los centros de servicios al conductor el Manual de Transacciones Operacionales y Real ID en los CESCOS y el Manual de Requisitos para Transacciones de Vehículos de Motor de Sistema DAVID+.

I. DETERMINACIÓN

POR TODO LO CUAL, en virtud de las facultades delegadas a la OIG al amparo de la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, y con la intención de proteger el interés público y la sana administración pública, **la OIG, DETERMINA lo siguiente:**

1. **Recomendación A:** DTOP deberá remitir una certificación explicativa de la funcionalidad y el efecto de la “tranca” en el sistema DAVID+ y si esta es equivalente a la cancelación de la licencia de conducir del ciudadano.
2. **Recomendación B:** Para que esta recomendación se considere cumplimentada, DTOP deberá presentar evidencia completa de las gestiones para solicitar la adquisición de las cámaras de seguridad. Además, deberá presentar copia certificada como fiel y exacta del Plan Piloto implementado para verificar si se puede emitir un informe diario a través del Sistema DAVID+ que documente la producción cotidiana de los operadores.
3. **Recomendación C:** Evaluada la información recibida, se considera cumplimentada.
4. **Recomendación D:** Evaluada la información recibida, se considera cumplimentada.

A tenor con lo antes expuesto, se remite esta Resolución, y se **ORDENA** al Departamento de Transportación y Obras Públicas a someter ante la consideración de la OIG la información y documentación solicitada en las **recomendaciones A y B.**

II. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento de Transportación y Obras Públicas hasta el **viernes, 17 de octubre de 2025, a partir de la notificación de esta determinación**, para dar cumplimiento a la ORDEN. El Departamento de Transportación y Obras Públicas queda aperebido que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querrela.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

III. ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

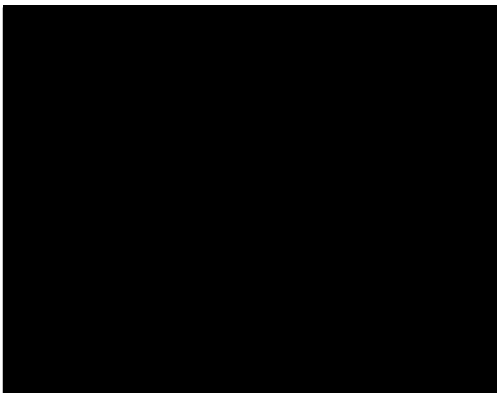
De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado

Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

IV. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 9 de octubre de 2025 copia de esta Resolución y Orden le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 9 de octubre de 2025.

